LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1917

Aguas.- En el Presupuesto Nacional se consignará anualmente a partir de la gestión de 1918 a 1922 inclusive la suma de Bs. 6,000 para la construcción y sostenimiento del servicio de aguas potables en la capital del departamento del Beni.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- En el Presupuesto Nacional se consignará anualmente, a partir de la gestión de 1918 a 1922 inclusive, la suma de seis mil bolivianos para la conservación y sostenimiento del servicio de aguas potables, en la capital del departamento del Beni.

Artículo 2º.- Esta suma será administrada por la primera autoridad política del referido departamento, de acuerdo con el Presidente del Concejo Municipal.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejaba S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 23 de noviembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía,